

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 21 de julio del 2020, al despacho el radicado No. 2020/00062-00, informando que la DRA. PAOLA ANDREA GOMEZ CERON, apoderada de la parte demandante, no subsano la demanda. Sírvase proveer.-

El secretario,

ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauca, veintiuno (21) de julio del 2020

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO	No. 2020/00062-00
DEMANDADO	ISABEL OSORIO LEAL y ARAMINTA ACOSTA BAYONA
DEMANDANTE	BENJAMIN ALVARADO MARIÑO
APODERADO	DRA. PAOLA ANDREA GOMEZ CERON
ASUNTO	RECHAZA NO SUBSANO LA DEMANDA

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho, a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva por cánones de arrendamiento, presentada por el señor BENJAMIN ALVARAO MARIÑO, en contra de ISABEL OSORIO LEAL y ARAMINTA ACOSTA BAYONA, teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda dentro del término indicado en auto anterior.

ANTECEDENTES

EL señor BENJAMIN ALVARADO MARIÑO, actuando por intermedio de apoderado, DRA. PAOLA ANDREA GOMEZ CERON, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA en contra de ISABEL OSORIO LEAL y ARAMINTA ACOSTA BAYONA, con el fin de obtener en sentencia judicial la propiedad por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble ubicado en la calle 19 No. 9-50 del Barrio Américas del municipio de Arauca.

CONSIDERANDOS

Mediante auto del 13 de marzo de 2020, el despacho inadmitió la demanda, por cuanto no reunía los requisitos formales, anexos, cuantía, hechos y pretensiones conforme a lo previstos por el art. 90 del C.G.P., y concedió la actora, el término de cinco (05) para subsanar la demanda, vencidos los cuales, de no subsanarse, se rechazaría de plano.-

Cuando no se subsane la demanda que se haya inadmitido por adolecer de los requisitos formales conforme a los numerales 1°, 2°, y 3° del art. 90 del C.G.P., el Juez, decidirá si admite o rechaza la demanda. En el presente caso, como se trata de falta de requisitos formales de la demanda, anexos, cuantía e incongruencia entre hechos y pretensiones, no queda otro camino que rechazar de plano la demanda.-

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

RESUELVE:

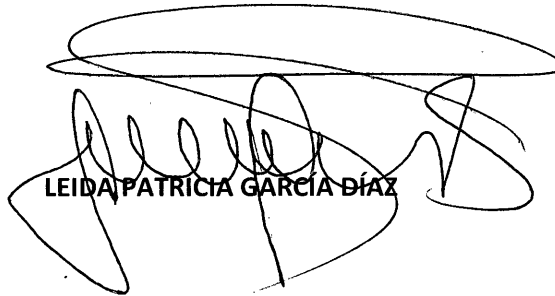
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia presentada por el señor BENJAMIN ALVARO MARIÑO, en contra de ISABEL OSORIO LEAL y ARAMINTA ACOSTA BAYONA, por las razones expuestas.-

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase al demandante la demanda y sus anexos. Hágase suscribir acta de desglose.-

TERCERO: Contra esta determinación no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE:

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 49 DEL 22 DE JULIO DE 2.020
EL SECRETARIO: _____